

### DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, nueve de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Declaración de Petición de
	Herencia
	Diana María Ríos Rodríguez en
Demandantes	Representación de su Hijo John
	Alexander Mora Ríos
Demandados	Carlos José Mora Acevedo y Otros
Radicado	05001-31-10-011-2023-00036-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 108
Decisión	Rechaza Demanda Por no Subsanar

Por auto del 31 de enero del corriente año, esta Agencia Judicial profirió auto inadmisorio de la demanda por no reunir diversos requisitos de forma que se tornan fundamentales para darle trámite a la misma. El proveído se notificó por estados del 1º de febrero pasado.

Los cinco (5) días concedidos, como lo dispone el artículo 90 del CGP vencieron el 8 de febrero último, fin que la parte actora subsanara las falencias advertidas.

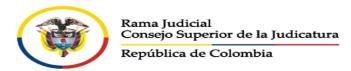
Preceptúa el inciso cuarto del artículo 90 del CGP:

"...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Deviene de lo expuesto que, toda vez que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos, se procederá al rechazo de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de la ciudad de Medellín,

#### **RESUELVE:**



#### DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda VERBAL DE PETICION DE HERENCIA presentada por DIANA MARÍA RÍOS RODRÍGUEZ en contra de CARLOS JOSÉ MORA ACEVEDO y OTROS.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose previo.

**TERCERO: DISPONER** el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema de gestión.

# **NOTIFÍQUESE**

## MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a868f9380ee90fb6f7fae1d1572ba6a898cc36e794dbc2c35fc3d57a6d7c4d58

Documento generado en 09/02/2023 02:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica